

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBA LA VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE COSTE NETO DEL SERVICIO UNIVERSAL REALIZADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. PARA EL EJERCICIO 2022

(SU/DTSA/003/24)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 7 de noviembre de 2024

De acuerdo con la función establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

TABLA DE CONTENIDO

I. ANTECEDENTES DE HECHO	3
II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES.....	4
III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN.....	5
IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA	6
V. RAZONABILIDAD DEL RESULTADO DEL CNSU PRESENTADO.....	33
VI. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.....	36
RESUELVE	37

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Evolución del CNSU para el periodo 2019-2022	33
---	----

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Resumen del cumplimiento de la Resolución de Verificación del CNSU 2021 en la declaración del CNSU 2022	7
Tabla 2 Evolución del CNSU (millones de euros)	9
Tabla 3 Zonas no rentables según tipología de zona en el ejercicio 2022	11
Tabla 4 Resumen de la propuesta de Telefónica para las zonas no rentables que computan al CNSU en ejercicios 2018 a 2022	12
Tabla 5 CNSU por abono social presentado en 2022 comparado con el aprobado en 2012-2021	15
Tabla 6 CNSU por servicios no rentables	16
Tabla 7 Servicios nuevos excluidos de la rentabilidad de zonas	19
Tabla 8 Justificación facilitada por la Operadora sobre la exclusión de los servicios de la rentabilidad de zonas	19
Tabla 9 Reparto de los costes de Outsourcing TRAC a servicios	22
Tabla 10 Resumen de las modificaciones	32
Tabla 11 CNSU verificado en la declaración anual del CNSU 2022 tras aplicar los diferentes ajustes	36

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Presentación de la declaración de coste neto

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Servicio Universal (en adelante, Reglamento o RSU)¹, con fecha 31 de julio de 2023, Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, Telefónica) presentó a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC o Comisión) la declaración de coste neto de los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones para los que fue designado, para el ejercicio 2022.

La operadora acompaña el escrito con anexos que contienen el detalle de los cálculos en formato Excel, el Manual del Cálculo del CNSU, el Informe de Procedimientos Acordados que recoge la comprobación realizada de la declaración de CNSU por una empresa independiente contratada por Telefónica, así como estudios técnicos.

Segundo. Contratación de revisor externo

Con fecha 16 de octubre de 2023, la CNMC adjudicó a la empresa Deloitte Consulting, S.L.U. (en adelante, Deloitte), el concurso convocado para realizar la revisión externa de aspectos específicos de la propuesta de cálculo del CNSU realizada por Telefónica, correspondiente al ejercicio acabado el 31 de diciembre de 2022.

Tercero. Inicio del procedimiento

En aplicación de lo establecido en el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), el 12 de junio de 2024 se inició de oficio el correspondiente procedimiento para verificación externa de la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2022. Adjunto al citado escrito, se le dio traslado del Informe emitido por la entidad Deloitte correspondiente al trabajo de revisión del cálculo del coste neto del servicio universal del ejercicio 2022 para que efectuase las alegaciones que estimara oportunas, de conformidad con el artículo 82 de la LPACAP.

¹ Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado mediante Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, modificado, entre otros, por el Real Decreto 726/2011, de 20 de mayo.

Cuarto. Alegaciones al informe de audiencia

El 8 de julio de 2024 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de alegaciones por parte de Telefónica.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

Primero. Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 100.2.1) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, LGTel), corresponde a la CNMC entre otras funciones, “*determinar la cuantía que supone el coste neto en la prestación del servicio universal, a que se refiere al artículo 42*”.

En el artículo 42.2 de la LGTel se establece lo siguiente:

“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injusta para los operadores obligados a su prestación.

En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de acuerdo con los procedimientos de designación previstos en el artículo 40.2 o en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”.

Para la determinación de este ahorro neto la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia desarrollará y publicará una metodología de acuerdo con los criterios que se establezcan mediante real decreto”.

El correspondiente desarrollo reglamentario se efectúa en el RSU². En el artículo 45.2 de la referida norma se establece la competencia de la Comisión para la aprobación periódica de la cuantificación del coste neto declarada por el operador prestador del servicio universal.

² La disposición transitoria primera de la LGTel, relativa a la normativa anterior a la entrada en vigor de esta ley, establece que, las normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ley o dictadas en desarrollo de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones o de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, continuarán vigentes en lo que no se opongan a esta ley, hasta que se apruebe su normativa de desarrollo.

En definitiva, la CNMC debe aprobar anualmente la declaración sobre la estimación del CNSU presentada por el operador prestador del servicio universal y, conforme a lo establecido en el artículo 46 del RSU, pronunciarse sobre si dicho coste representa una carga injustificada para la operadora encargada de su prestación.

El Ministerio de Economía y Empresa, mediante la Orden ECE/1280/2019, de 26 de diciembre designó a Telefónica como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, para todos los usuarios finales y con independencia de su localización geográfica, para el período comprendido entre el día 1 de enero de 2020 y el día 31 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

Mediante la resolución de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones de 22 de noviembre de 2012, se aprobó la metodología vigente para el cálculo del CNSU de comunicaciones electrónicas tras la incorporación de la conexión de banda ancha (en adelante, resolución de la metodología), aplicable a la determinación del CNSU del año 2012 y siguientes.

En uso de la habilitación competencial citada, la CNMC, por medio del presente procedimiento, ha sometido a verificación externa la declaración de CNSU realizada por Telefónica para el ejercicio 2022. Este procedimiento tiene por objeto verificar la información aportada por Telefónica y es un paso previo al procedimiento de determinación del CNSU para el año 2022, que se abrirá una vez realizada esta comprobación.

La presente resolución se completa con el anexo siguiente:

Anexo I: Informe de revisión del cálculo del CNSU presentado por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2022, realizado por Deloitte.

Finalmente, y atendiendo a lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como en lo dispuesto en los artículos 8.2 j) y 14.1 b) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de esta Comisión, el órgano decisorio competente para la resolución del presente expediente es la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC.

III. ALCANCE DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS EN LA REVISIÓN

La presente revisión tiene por objeto verificar el alineamiento de la propuesta de Telefónica con la resolución de la metodología, que los cálculos realizados son

exactos y que las modificaciones que se hayan podido introducir, debido a las recomendaciones de la Comisión o a otras causas, están justificadas.

Los trabajos realizados por Deloitte relativos a la revisión de la declaración de CNSU del ejercicio 2022 presentada por Telefónica han sido previamente acordados con la CNMC con arreglo a lo siguiente:

- Revisión de la adecuación de la declaración anual del coste neto del servicio universal del ejercicio 2022, presentada por Telefónica, a la resolución de la metodología.
- Revisión de la modificación de las incidencias resultantes de la verificación por la CNMC del ejercicio previo.
- La revisión hace especial hincapié en los aspectos relativos a los componentes de CNSU de mayor materialidad.
- Revisión de la razonabilidad de los parámetros relacionados con los beneficios no monetarios de imagen de marca, ubicuidad y ciclo de vida.

La revisión de estos aspectos específicos tiene por fin:

- Complementar el informe de verificación del SCC (Sistema de Contabilidad de Costes) correspondiente al ejercicio 2022 realizado por Deloitte, para incrementar el grado de confianza de la CNMC en términos de transparencia, no discriminación, proporcionalidad y causalidad ligados al cálculo del CNSU.
- Verificar la razonabilidad y exactitud de los cálculos realizados por Telefónica.
- Análisis de aspectos relevantes identificados y estimación de los correspondientes impactos en el resultado del CNSU.

IV. VALORACIÓN DE LOS DATOS PRESENTADOS POR TELEFÓNICA

Primero. Revisión del cumplimiento de las modificaciones solicitadas en la Resolución de 27 de julio de 2023

El resultado de la revisión indica que, en el ejercicio 2022, Telefónica ha corregido completamente siete incidencias del total de las ocho señaladas por la Comisión en su Resolución de verificación del CNSU 2021, de 27 de julio de 2023.

Con respecto a la otra incidencia, no ha sido implementada por Telefónica, como se observa en la siguiente tabla.

Tabla 1 Resumen del cumplimiento de la Resolución de Verificación del CNSU 2021 en la declaración del CNSU 2022

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
1	Actualización del Manual del Cálculo del CNSU	Telefónica deberá, para el ejercicio 2022 y siguientes, incluir mayor detalle o justificación del motivo de exclusión parcial de ciertas cuentas en el cálculo de rentabilidad por zonas.	Implementado
2	Importes erróneos para el Ingreso Reflejado 9010152 Otras bonificaciones y descuentos	Telefónica deberá ajustar el CNSU 2021 por el impacto estimado por el auditor. Para el ejercicio 2022 y siguientes, Telefónica deberá introducir una doble comprobación para los IR que presentan importes negativos para que se asegure la correcta aplicación de la metodología.	Implementado
3	Error en criterios de reparto TTEDIMX y TTDIRE	Telefónica deberá, para el ejercicio 2021 ajustar el cálculo del CNSU por el importe estimado por el auditor. Para el ejercicio 2022 y siguientes, Telefónica deberá verificar que los criterios de reparto TTEDIMX y TTDIRE sean correctos.	Implementado
4	Error documental en pestaña "IngCteAsignablesSTDP" del Anexo I	Telefónica deberá, para el ejercicio 2022 y siguientes, actualizar la pestaña "IngCteAsignablesSTDP" del Anexo I conforme lo señalado por Deloitte.	Implementado
5	Error en la tarifa de exceso de minutos del contrato comercial de Telefónica con Telefónica Móviles	Telefónica deberá, para el ejercicio 2022 y siguientes, corregir el error en la tarifa de exceso de minutos del contrato de Telefónica con Telefónica Móviles.	Implementado
6	Mejora en la documentación facilitada por Telefónica	Telefónica deberá, para el ejercicio 2022 y siguientes, incluir el mapeo matricial de costes e ingresos para calcular los costes e ingresos atribuibles al CNSU que facilite la	Implementado

Nº	Incidencia	Petición de la Comisión	Implementado
		comprensión y revisión de los cálculos realizados por Telefónica.	
7	Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social	Telefónica deberá, para el ejercicio 2022 y siguientes, incluir la contabilización de aquellos usuarios a los que se les esté proveyendo el Abono Social a través de fibra óptica. Para el ejercicio 2021, la DTSA realizará un requerimiento para conocer esta información de cara al expediente de determinación del CNSU.	No implementado
8	Revisión del CNSU de zonas no rentables	Para el ejercicio 2021, la DTSA deberá requerir información adicional a Telefónica de cara a la determinación de los costes definitivos por la prestación del SU en zonas no rentables en la Resolución de determinación del coste neto del servicio universal.	Implementado

Por lo tanto, no se ha implementado la incidencia número 7 (Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social), la cual se detalla en el apartado Tercero. 1.

Segundo. Coste neto presentado por Telefónica

En el presente apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre los datos presentados por Telefónica y los aspectos relevantes identificados por Deloitte durante el proceso de verificación y valoración de la información.

En primer lugar, se muestra la evolución de los resultados del cálculo del CNSU. Para los ejercicios 2012-2021 el importe es el CNSU aprobado tras los procedimientos de verificación y aprobación, sin incluir las minoraciones por subvenciones y beneficios intangibles, mientras que para el ejercicio 2022 se muestra el cálculo presentado por Telefónica previo a la verificación:

Tabla 2 Evolución del CNSU (millones de euros)

Partidas	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Zonas no rentables	23,7	17,8	16,3	15,4	13,8	10,2	5,7	2,2	3,2	2,5 ³	161,8
Servicios no rentables	10,5	9,6	7,9	6,9	5,9	4,6	4,4	4,6	4,3	3,5 ³	5,3
Servicios de guías	-	-	-	-	-	0,2	0,3	-	-	-	-
Cabinas	0,4	1,2	1,3	2,1	4,5	6,1	6,4	- ⁴	3,4	3,9	-
Auditoría	-	-	-	-	-	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1	0,1
TOTAL	34,6	28,6	25,5	24,4	24,2	21,1	16,9	6,9	11,0	9,9³	167,2

El CNSU presentado para el ejercicio 2022 ha aumentado 157,3 millones de euros con respecto al aprobado en el ejercicio previo debido principalmente al aumento del coste neto directo de las zonas no rentables. Este componente de coste de las zonas no rentables presenta la mayor variación de una manera destacada, con un incremento de 159,3 millones de euros en comparación con el aprobado en 2021. Además, este importe es claramente el mayor de la serie histórica del CNSU desde la implementación de la metodología actual en el año 2012.

Como se verá más adelante y como ya había sucedido en el CNSU 2021, este incremento se debe, principalmente, a la tendencia de migración de servicios de cobre a fibra que ocasiona una bajada de ingresos asignados a cada zona que no es acompañada con su respectiva bajada de costes en una magnitud similar al mantener los costes fijos de los usuarios restantes. Esto llevó a la CNMC a realizar un ajuste (emplear el coste unitario de las zonas no rentables de 2020 en las zonas no rentables de 2021) en la resolución de determinación del CNSU 2021⁵.

³ El valor del CNSU de servicios no rentables, zonas no rentables y total presentado por Telefónica en 2021 fue de 4,3, 11,4 y 19,7 millones de €, respectivamente. Esta diferencia con los valores finalmente aprobados en la resolución de determinación del CNSU 2021 se debe principalmente al ajuste realizado sobre el CNSU de zonas no rentables y a la mejora en el cálculo del Abono Social en el CNSU de servicios no rentables llevados a cabo por la CNMC.”

⁴ Dada la sentencia del Tribunal Supremo que declaró nula la designación de Telefónica como prestador de cabinas para el ejercicio 2019, con fecha del 26 de enero de 2021, se hizo un requerimiento a Telefónica para efectos estadísticos acerca del CNSU Cabinas 2019. El importe, no verificado, fue de [CONFIDENCIAL] millones de €.

⁵ Resolución del 5 de julio de 2024 por la que se determina el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. por el ejercicio 2021 (SU/DTSA/010/23: APROBACIÓN CNSU 2021) <https://www.cnmc.es/sites/default/files/5422735.pdf>

En cuanto a los servicios no rentables, el coste presentado ha experimentado un ligero incremento en 2022 derivado de no aplicar la incidencia número 7 de la verificación del CNSU 2021 (Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social).

Por último, cabe recordar que en el CNSU 2022 ya no se calcula el componente de cabinas debido a que desde el 31 de diciembre de 2021 el servicio de teléfonos públicos de pago ya no forma parte del servicio universal.

A. CNSU de zonas no rentables

El coste neto declarado inicialmente por Telefónica para el ejercicio 2022 para zonas no rentables ascendió a 161.849.086 euros.

El coste neto en zonas no rentables se calcula como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles en cada una de las zonas no rentables.

La metodología de cálculo del CNSU contempla dos tipos de zonas. Por un lado, las zonas convencionales o alámbricas en la que cada zona corresponde al área servida por una central local, más las áreas de las centrales remotas que dependen de ella. Aunque el conjunto de las zonas tiene que cubrir todo el territorio, el número de zonas es dinámico y se adapta a las centrales que Telefónica tiene en funcionamiento. Para este ejercicio, el número de zonas que cumplen esta condición es de 261.

Por otro lado, en conformidad con la metodología, Telefónica presentó 50 zonas inalámbricas, una por provincia, para las líneas que no dependen de centrales locales al prestar el servicio telefónico a través de redes inalámbricas tales como 3G/4G, GSM y Satélite. Por motivos históricos, las zonas inalámbricas también son conocidas como zonas TRAC.

En definitiva, el número de zonas presentadas por Telefónica en el Servicio Universal asciende a un total de 311, de las cuales 261 son zonas convencionales y 50 zonas inalámbricas.

Las líneas que dependen de centrales locales también han continuado su tendencia decreciente, pasando de **[CONFIDENCIAL]** en 2021 a **[CONFIDENCIAL]** en 2022 (descenso del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto a 2021). Este descenso se debe al desmantelamiento de la red de cobre de Telefónica y a la progresiva migración de los clientes de cobre a otras tecnologías, como fibra o inalámbricas.

Como se ha mencionado, el número de zonas inalámbricas se mantiene en 50, y el número de líneas en estas zonas de acceso inalámbrico ha aumentado un

[CONFIDENCIAL]% con respecto al ejercicio anterior, resultando en un total de [CONFIDENCIAL] líneas. Este aumento de clientes se debe a que la migración de los clientes de cobre no se da únicamente a fibra sino también a tecnologías inalámbricas, principalmente acceso fijo radio prestado mediante la red móvil de Telefónica Móviles.

En referencia al volumen de líneas totales contabilizado por Telefónica en 2022 este alcanza un valor de [CONFIDENCIAL] líneas, que representa una reducción del [CONFIDENCIAL]% con respecto al ejercicio previo.

Para incluir en el cálculo del CNSU el coste neto de una zona no rentable, se tiene que cumplir un doble requisito: (1) ser no rentable considerando todos los servicios prestados en la zona y (2) ser no rentable considerando los servicios incluidos en el ámbito del servicio universal.

La tabla siguiente muestra un mayor detalle del cálculo del coste neto de dicha componente tal y como ha sido presentado por parte de Telefónica.

Tabla 3 Zonas no rentables según tipología de zona en el ejercicio 2022

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

en millones de euros	Total Zonas	Zonas excluidas		Zonas deficitarias
		1er requisito	2º requisito	
Ingresos				
Costes				
Margen				-161,85
Nº Zonas	311	153	2	156

[FIN CONFIDENCIAL]

Puede observarse que, del total de las zonas definidas por Telefónica (311), algo menos de la mitad (153) no son imputables al SU porque en el ejercicio 2022 presentan superávit teniendo en cuenta la totalidad de los servicios (1^{er} requisito), tanto minoristas como mayoristas. De las 158 zonas restantes, 156 de ellas son las que presentan también déficit teniendo en cuenta el 2º requisito, esto es, únicamente los servicios de conexión a la red –incluyendo la conectividad de la banda ancha– y de servicio telefónico disponible al público.

De las 156 zonas que han computado para el cálculo del CNSU de zonas no rentables, a diferencia de los ejercicios 2020 y 2021, todas las que hacen uso de las tecnologías inalámbricas para la prestación del servicio universal son deficitarias y, por lo tanto, están incluidas (50). En todo caso, la mayoría del coste proviene de las zonas convencionales (106), debido principalmente a un aumento de los costes unitarios de las líneas de cobre.

Tabla 4 Resumen de la propuesta de Telefónica para las zonas no rentables que computan al CNSU en ejercicios 2018 a 2022

[INICIO CONFIDENCIAL para datos sombreados]

	MM de euros	Nº de zonas	Ingresos (millones de €)	Costes (millones de €)	CNSU zonas no rentables (millones de €)	Número de líneas	CNSU unitario ⁶ (€ por línea)
2018	Zonas TRAC	48					
	Zonas NO TRAC	2					
	TOTAL	50					
2019	Zonas TRAC	33					
	Zonas NO TRAC	9					
	TOTAL	42					
2020	Zonas TRAC	0					
	Zonas NO TRAC	17					
	TOTAL	17					
2021	Zonas TRAC	0					
	Zonas NO TRAC	17					
	TOTAL	17					
2022	Zonas TRAC	50					
	Zonas NO TRAC	106					
	TOTAL	156					

[FIN CONFIDENCIAL]

Cabe recordar que la rentabilidad de una zona mide el efecto conjunto de todas las líneas sin menoscabo de que alguna de las líneas pudiera ser lucrativa para Telefónica.

La subida en 2022 del CNSU de zonas no rentables se debe tanto a un incremento del número de zonas no rentables que imputan al CNSU como a un aumento del CNSU unitario en cada una de esas zonas. Es importante resaltar como el CNSU por línea ha aumentado desde **[CONFIDENCIAL]€** en el año 2018 hasta un valor de **[CONFIDENCIAL]€** en el año 2022. Este incremento es aún más agudo en el caso de las zonas convencionales, donde el aumento va desde **[CONFIDENCIAL]€** en 2018 hasta **[CONFIDENCIAL]€** en 2022.

Tal como se ha explicado en la determinación del CNSU 2021, este incremento del CNSU por zona se debe, principalmente, a la bajada de los ingresos

⁶ El CNSU unitario se calcula como el CNSU de zonas no rentables entre el número de líneas de las zonas no rentables.

aplicables al CNSU de zonas derivado de la migración de clientes de cobre a fibra y la bajada, en mucha menor medida, de los costes aplicables al CNSU causada por la obligación de ofrecer servicio a todos los usuarios de cada central independientemente de la cantidad de usuarios que tenga cada central. El mantenimiento y operación de dicha central conlleva una serie de costes fijos, por lo que, los costes de dicha zona no bajan en la misma medida que los ingresos, que son en gran medida proporcionales al número de usuarios de cada central.

Asimismo, cabe señalar que en el cálculo del CNSU se incluyen las cuentas señaladas en la metodología, en la que solo se incluyen los servicios de cobre y radio, pero no de fibra.

Lo comentado en los párrafos anteriores ha llevado a realizar un ajuste en el cálculo del CNSU 2021 en la resolución de determinación. En concreto, el ajuste consistió en la utilización del coste unitario de 2020 de cada zona no rentable en el año 2021 en vez del coste unitario de 2021. La CNMC consideró en esa resolución que: *“una decisión más proporcionada es utilizar como referencia el valor del coste unitario de los servicios de cobre en 2020, asumiendo que es la última referencia de costes razonable a los efectos de determinación del servicio universal”* ya que en la misma resolución se concluye que en 2021 hay *“una subida muy significativa del coste neto unitario de cada zona respecto al 2020, el cual recoge el efecto final del ciclo de vida de los servicios de cobre (desmantelamiento de la red), caracterizado por pocas unidades manteniendo unos costes fijos elevados”*.

Las zonas TRAC, a diferencia del ejercicio anterior, presentan rentabilidad negativa e imputan valor al CNSU. Este cambio de tendencia se debe a la incidencia 3 “Modificaciones en el reparto del CA Outsourcing TRAC”, explicada en el apartado correspondiente. En todo caso, como se verá más adelante, tras los ajustes adoptados por la CNMC den el apartado “Aspectos relevantes identificados sobre el cálculo del CNSU” las zonas TRAC pasan a ser rentables y, por ende, no imputan valor al CNSU.

B. CNSU de servicios no rentables

Los servicios no rentables son los solicitados por clientes o grupos de clientes, a los que un operador no se los prestaría a un precio asequible. Concretamente, consisten en la prestación de los servicios de conexión y de telefonía a precios no rentables o a un elevado coste por las características de los usuarios (jubilados y pensionistas, usuarios con discapacidad).

Los servicios no rentables que incluye el Servicio Universal se dividen en dos componentes, abono social y servicios a usuarios con discapacidad:

- El abono social consiste en una reducción del 70% en la cuota de alta y del 95% en la cuota de abono del servicio de conexión a la red telefónica fija a los jubilados y pensionistas cuya renta familiar no exceda del indicador determinado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. De conformidad con la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio, para tener derecho al abono social de telefonía, el umbral de renta familiar puede sobrepasar el IPREM⁷ multiplicado por 1,2.
- Los servicios a usuarios con discapacidad son los siguientes:
 - o Usuarios invidentes o con graves dificultades visuales: reducción de ingresos por la franquicia en las llamadas al servicio de consulta 118AB⁸.
 - o Servicios para usuarios con discapacidades mediante terminales especiales y facturas e información en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible.

Entre los componentes de los servicios no rentables destaca por su relevancia económica el abono social que con 5,25 millones de euros representa el 99,9% del coste neto por servicios no rentables. Para su cálculo se aplican dos fórmulas, una para el descuento total derivado de la reducción en las cuotas de conexión y otra para el descuento en el abono del servicio de conexión a la red:

$$\text{Descuento conexión} = \text{Altas} \times (\text{Cuota conexión bonificada} - \text{Coste servicio conexión})$$

$$\text{Descuento abono} = \sum_{\text{Mes}} \text{Líneas} \times (\text{Cuota abono bonificada} - \text{Coste servicio de abono})$$

Con respecto a la primera fórmula, el hecho de que Telefónica no cobre la tarifa de alta de estos servicios es el motivo de la inexistencia de coste asociado a “Descuentos a la cuota de conexión”, circunstancia que se produce desde 2013.

Con respecto a la segunda fórmula, el número de clientes acogidos al abono social (número de líneas promedio) en 2022 son **[CONFIDENCIAL]**, que

⁷ El Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) fijado para el año 2022 era 579,02 euros mensuales. Por tanto, el umbral para 2022 ascendía a 694,82 euros.

⁸ Franquicia de 10 llamadas mensuales al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado 11822.

representa una reducción del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio previo.

La *Cuota de abono bonificada* es la cuota mensual que pagan los clientes de esta tarifa y para 2022 fue 0,72 euros/mes⁹. El *Coste servicio de abono* se obtiene del coste unitario del servicio de Acceso RTB en el estándar de costes corrientes del SCC **[CONFIDENCIAL]**. Por consiguiente, el coste por cliente es de **[CONFIDENCIAL]** euros/mes.

De lo anterior se deriva el resultado de la fórmula:

$$\text{Descuento abono de la tarifa Social} = \text{Líneas anualizadas} \times (\text{Cuota abono bonificada} - \text{Coste servicio de abono}) = - 5.248.003\text{€}$$

La tabla siguiente muestra la evolución del coste por este concepto desde 2012:

Tabla 5 CNSU por abono social presentado en 2022 comparado con el aprobado en 2012-2021

CNSU derivado del abono social (Miles de euros)	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Descuento cuota conexión	71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Descuento cuota de abono	10.462	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258	4.331	5.248
TOTAL	10.532	9.584	7.847	6.930	5.875	4.544	4.421	4.578	4.258	4.331	5.248

El coste neto derivado del abono social presentado por Telefónica ha aumentado un 21% del aprobado en 2021 al presentado en 2022. Dado que la tarifa de la cuota de abono bonificada ha permanecido estable entre 2021 y 2022, y que ha habido una reducción en el número de clientes acogidos al abono social del **[CONFIDENCIAL]**% con respecto al ejercicio previo, este incremento se debe al aumento del coste de la cuota mensual de acceso (de **[CONFIDENCIAL]** euros/mes a **[CONFIDENCIAL]** euros/mes). En la incidencia 1 Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social se profundiza sobre este hecho.

El coste de la prestación de servicios a usuarios con discapacidad presentado por Telefónica asciende a un total de 8.104 euros en el ejercicio 2022. La partida principal son las facturas en letras grandes, que ascienden a 5.333 euros.

⁹ La cuota de abono mensual de líneas individuales ascendió durante el ejercicio 2022 a 14,379€, a este importe se le aplica la bonificación del 95%, por lo que la cuota de abono bonificada es de 0,719€.

La siguiente tabla muestra el resumen del CNSU por la prestación de servicios no rentables.

Tabla 6 CNSU por servicios no rentables

(cifras en euros)	2022
Descuento cuota conexión	-
Descuento cuota de abono	5.248.003
CNSU Abono social	5.248.003
Facturas en Braille	2.722
Facturas en letras grandes	5.333
Bonificación 11822 personas invidentes	48
CNSU Servicios a usuarios con discapacidad	8.104
TOTAL	5.256.107

C. Coste de la auditoría encargada por Telefónica

Previamente a la entrega a la CNMC, Telefónica ha encargado a la empresa PwC una auditoría del CNSU. El coste de la auditoría no se reparte a servicios, sino que se contabiliza por separado, por este motivo en la tabla resumen del CNSU se incluirá el coste de la auditoría sobre el CNSU (64.194€) realizada por PwC en 2022.

D. Revisión de los beneficios no monetarios

El RSU recoge que corresponde a la CNMC establecer el procedimiento para cuantificar los beneficios no monetarios derivados de la prestación del servicio universal. El mismo reglamento establece que el cálculo del coste neto tendrá en cuenta los beneficios, incluidos los beneficios no monetarios, que hayan revertido al operador designado para la prestación del servicio universal.

En este sentido, la resolución de la metodología determina qué beneficios intangibles o no monetarios han de ser considerados y define de forma exhaustiva las metodologías específicas para su determinación.

Para el caso de Telefónica, la Comisión establece las siguientes categorías de beneficios intangibles:

- **Reconocimiento de la imagen de marca del operador:** estima el impacto que la prestación del SU tiene en la imagen de marca del operador que presta este servicio.
- **Ubicuidad:** derivada de la cobertura geográfica y demográfica del operador. Este beneficio se produce cuando usuarios de zonas no rentables se mudan a zonas rentables y siguen contratando sus servicios con él por cualquier motivo.

- **Ciclo de Vida:** se debe al hecho de que un cliente no rentable puede convertirse en rentable con el transcurso del tiempo. Se trata de un beneficio ligado a líneas de zonas no rentables susceptibles de pasar a ser rentables con el tiempo sin cambiar de ubicación.

Telefónica ha presentado a la Comisión aquellos parámetros necesarios para el cálculo de los beneficios no monetarios que se extraen de sus sistemas internos.

En el presente procedimiento no se ha determinado el importe de los beneficios no monetarios y la labor de revisión ha consistido en evaluar la razonabilidad de los parámetros presentados por Telefónica. Durante la revisión de estos, Deloitte no ha identificado ninguna incidencia ni aspecto reseñable en contra de los principios y criterios dictados por la Comisión. El importe de los beneficios no monetarios se calculará en la resolución de determinación del coste neto.

Tercero. Aspectos relevantes identificados sobre el cálculo del CNSU

Tras los trabajos de revisión se han detectado ciertos aspectos del cálculo realizado por Telefónica que son cuestionados por Deloitte por tratarse de aspectos mejorables o cuestionables de acuerdo con los criterios establecidos en el RSU, la resolución de la metodología, así como en las resoluciones emitidas hasta el momento por la CNMC.

1. Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social

Tal como se señaló en la incidencia número 7 de la resolución de verificación del CNSU 2021, dentro del cálculo del Abono Social se tienen en cuenta los costes del servicio 9800111 Acceso RTB (para el cual imputan principalmente los accesos de cobre) y sus líneas, concretamente, para el cálculo del coste unitario de la cuota mensual. Dado que la tarifa de Abono Social se ofrece tanto a través de servicios de cobre como de radio y de fibra, esta Comisión consideró que se debía tener en cuenta para el cálculo del Abono Social los costes y el número de líneas de este servicio desagregados por tecnología. Esta mejora tiene como objetivo que el coste del acceso medio unitario refleje en mayor medida la realidad de la base de clientes actual y el coste neto efectivo soportado por el operador.

En este sentido, la DTSA realizó un requerimiento a Telefónica el 1 de agosto de 2023 donde se solicitaba a la operadora que proporcionase el desglose de clientes del Abono Social en función de la tecnología con la que se prestaba el servicio para el ejercicio 2021. En su respuesta al requerimiento, Telefónica

proporcionó la información solicitada, incluyendo el coste unitario de acceso de cada una de las tres tecnologías utilizadas (cobre, fibra y radio).

Telefónica no ha entregado esta información para el ejercicio 2022 en su entrega del 31 de julio de 2023. Durante los trabajos de revisión, a petición de Deloitte, Telefónica proporcionó el desglose de los usuarios de Abono Social por tecnología. Sin embargo, Telefónica no ha proporcionado el coste unitario por tecnología que permita realizar el cálculo, tal como en la determinación del CNSU 2021.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica alega que la resolución de verificación del CNSU 2021, en la cual la CNMC solicitaba que presentase su cálculo de abono social con la mejora señalada, fue aprobada el 27 de julio de 2023 y puesta a disposición de Telefónica el 28 de julio de 2023 y que debió presentar la declaración del coste neto del servicio universal antes del 31 de julio de 2023.

Telefónica entiende que, dada la escasez de tiempo disponible, se trata de una obligación de imposible cumplimiento, y que, por tanto, no debería considerarse incumplimiento por parte de CNMC.

- **Respuesta de esta Sala**

Aunque ha existido un margen temporal reducido para el cumplimiento de los requerimientos marcados por la verificación del CNSU 2021, lo cierto es que dicho cambio no ha sido implementado por Telefónica. No obstante, justamente esta resolución de verificación permite identificar este tipo de aspectos y permite a Telefónica disponer más tiempo para cumplir con los requerimientos de la Resolución de verificación del CNSU 2021.

Respuesta 1: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, calcular el Abono Social en base a una ponderación de la planta de usuarios por tecnología (cobre, fibra y radio) con sus respectivos costes de acceso unitarios.

2. *Inclusión de nuevos servicios excluidos del cálculo de rentabilidad de zonas*

Durante el proceso de revisión Deloitte observó una modificación en los servicios excluidos de la rentabilidad de zonas. Es decir, Telefónica excluyó una serie de servicios del cálculo de la rentabilidad por zonas que estaban incluidos en el

CNSU 2021 y anteriores. De acuerdo con Telefónica, dichos servicios deben excluirse ya que son servicios, según justifica, que no pueden ser zonificables o bien se trata de servicios de tránsito no aplicables a usuarios. A continuación, se detallan los nuevos servicios excluidos con sus ingresos, costes y márgenes:

Tabla 7 Servicios nuevos excluidos de la rentabilidad de zonas

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, los servicios nuevos excluidos de la rentabilidad de zonas son rentables por **[CONFIDENCIAL]** millones de euros aproximadamente. Este hecho es un factor que afecta en el cálculo de zonas no rentables para el ejercicio 2022 (de **[CONFIDENCIAL]** zonas no rentables para el ejercicio 2021 a **[CONFIDENCIAL]** zonas no rentables para 2022).

El impacto sobre el importe del CNSU se puede observar en el apartado "PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS".

La justificación facilitada por Telefónica sobre la exclusión de los servicios mencionados es la siguiente:

Tabla 8 Justificación facilitada por la Operadora sobre la exclusión de los servicios de la rentabilidad de zonas

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Como se observa en la tabla anterior, para el caso de los servicios de "Otros servicios de transmisión de datos" y "Otros servicios Mayoristas", Telefónica justifica que son servicios de tránsito de datos y voz. Sin embargo, de acuerdo con Deloitte, al ser servicios que hacen uso de la red, deberían estar incluidos en las consideraciones de rentabilidad de zonas.

En el caso de los servicios "Terminación Red Inteligente", "Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos" y "Resto servicios interconexión especial", la Operadora justifica que son servicios de valor añadido prestados a mayoristas. Sin embargo, al igual que en el grupo anterior de servicios, al hacer uso de la red, dichos servicios deberían estar incluidos en la rentabilidad de las zonas. Adicionalmente, dichos tres servicios están señalados por la resolución

de la metodología vigente como servicios que deben estar incluidos dentro del propio CNSU, dando más razón a su inclusión dentro de la rentabilidad de zonas.

Por último, los servicios de TV, al poder aplicarle su ingreso a un usuario final, pueden asignarse por zonas, aunque Telefónica considere que son servicios ubicuos independientes de una ubicación geográfica.

Deloitte considera que los cambios realizados por Telefónica no cumplen con el criterio de consistencia entre ejercicios. Adicionalmente, estos servicios marcados según la Operadora como "no zonificables", han sido asignados por zonas en ejercicios anteriores, pueden repartirse por usuario final o por algún cálculo equivalente e incluso algunos de ellos son necesarios para que los clientes finales puedan realizar llamadas y recibir llamadas de terceros operadores, dando como resultado un mejor reflejo de la rentabilidad de zonas del SU.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica comparte que cualquier servicio hace uso de la red, pero para que pueda considerarse en el cálculo de la rentabilidad de las zonas debe tratarse de un servicio prestado a usuarios finales de Telefónica, ubicados físicamente en la zona de alguna central de Telefónica y que además la prestación del servicio llegue hasta la conexión en el domicilio del cliente.

Telefónica entiende que esto no sucede en los servicios de "terminación red inteligente", "terminación emergencia y atención ciudadana no gratuitos" y "resto servicios interconexión especial" ni en "otros servicios de transmisión de datos" y "otros servicios mayoristas". Además, añade que el servicio de "TV OTT" lo puede estar utilizando una persona que no emplee un acceso de Telefónica.

Respecto al principio de consistencia o coherencia recogido en la resolución de la CMT sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de 10 de junio de 2010 Telefónica indica que en la misma resolución también figura el principio de causalidad.

El principio de causalidad se refleja en que *"todas las imputaciones de costes e ingresos a cada actividad, elemento de activo o servicio deberán realizarse a través de los inductores/conductores de dichos costes e ingresos, es decir, a través de los parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costes."*

Telefónica entiende que se produce una colisión de los principios de causalidad y consistencia. Agrega que la resolución enuncia en primer lugar el principio de causalidad antes que el principio de coherencia o consistencia por lo que considera que la causalidad es de mayor importancia.

Telefónica alega que la asignación por zonas hasta la fecha se estaba realizando con criterios no totalmente causales, que efectivamente permitían una asignación por zonas, pero ahora ha ido más allá y se ha preguntado si tiene sentido llevar los costes y los ingresos de servicios que no llegan a esas zonas, sino que solamente utilizan la parte de tránsito de la red.

Por todo ello, Telefónica considera que la asignación por zonas en años anteriores se realizó con criterios que no se ajustaban totalmente al principio de causalidad y que la no incorporación de estas mejoras impediría un mejor cálculo del CNSU, por lo que solicita la exclusión de todos los servicios tal y como figura en la declaración del CNSU 2022 presentada.

- **Respuesta de esta Sala**

Esta Sala considera que los servicios excluidos hacen uso de la red, y que, por lo tanto, deberían estar incluidos en las consideraciones de rentabilidad de las zonas, utilizando los criterios de asignación por zonas de ejercicios anteriores.

Además, a juicio de esta Sala es clave conservar la consistencia con ejercicios anteriores en relación con los servicios incluidos en el cálculo de la rentabilidad de las zonas. Por otro lado, el impacto de este cambio es sustancial ya que incrementa el valor del CNSU en más de 28 millones de euros, un importe superior al de los CNSU aprobados en los últimos años.

Por ello, se considera necesaria la inclusión de dichos servicios para el análisis de la rentabilidad de las zonas al igual que en los ejercicios anteriores.

Respuesta 2: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir los servicios excluidos del cálculo de la rentabilidad de zonas.

3. Modificaciones en el reparto del CA Outsourcing TRAC

Durante el proceso de revisión del SCC 2022, la Operadora ha informado de un cambio en el criterio de reparto de los costes del Centro de Actividad “Outsourcing TRAC”.

Hasta el ejercicio 2021, el importe total de este CA se repartía entre dos servicios, Acceso RTB (Cuota Mensual) y Línea ADSL Abono. El criterio de reparto entre estos dos servicios venía siendo que, todo el coste que no estuviese relacionado con conectividad se asignaba directamente al servicio de Acceso, sin tener en cuenta que este CA también recoge gastos relacionados con servicios de Tráfico.

En el presente ejercicio Telefónica ha decidido modificar el criterio de reparto, y que los costes asignados al servicio de Acceso no recogiesen a la vez costes relacionados con el acceso y con el tráfico.

El cálculo del coste imputable al servicio de acceso comienza identificando el número de líneas mensuales de los servicios, tanto comerciales como regulados. Posteriormente, el coste imputable al servicio de acceso es calculado como el producto del número de líneas activas cada mes por un importe recurrente fijo de 15 euros. De esta manera se obtiene el coste del servicio de acceso de manera mensual.

Para el cálculo de los costes imputables a los servicios de Tráfico, se identifica el número de minutos utilizados por las líneas de voz que imputan coste al CA de Outsourcing TRAC. A continuación, este número de minutos se multiplica por su precio y de esta manera se obtiene el coste total de cada servicio de tráfico.

Por último, para calcular el coste del servicio de Conectividad, en este caso el servicio de Línea ADSL Abono, se suman los costes imputables al servicio de acceso y los servicios de tráfico, y la diferencia entre estos costes y el coste total del CA de Outsourcing TRAC proporcionan los costes imputables al servicio de Línea ADSL Abono.

Este nuevo criterio de reparto de los costes del CA Outsourcing TRAC provoca que los costes imputados al servicio de Acceso aumenten, que se asigne costes por primera vez a los servicios de Tráfico (en este caso estos servicios son Tráfico metropolitano y provincial voz, Tráfico Interprovincial, Tráfico Fijo-móvil y Tráfico internacional), y por último que el coste asignado al servicio de Línea ADSL Abono disminuya.

Tabla 9 Reparto de los costes de Outsourcing TRAC a servicios

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Con respecto al CNSU, dicho cambio ha supuesto un aumento de **[CONFIDENCIAL]** euros en los costes aplicables al coste directo de zonas. Esto

se debe a que, aunque el importe total del CA Outsourcing TRAC disminuye un **[CONFIDENCIAL]**%, los costes aplicables al CNSU como los del servicio "9800111-Acceso RTB (Cuota Mensual)" aumentan un **[CONFIDENCIAL]**%. El impacto sobre el importe del CNSU se puede observar en el apartado "PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS".

Por último, el importe de referencia utilizado para el reparto del acceso (15€) está sustentado en base **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sin embargo, este contrato debería estar sustentado como mínimo en precios medios de mercado sustentados a su vez en estudios técnicos. De forma ideal, dado que Telefónica y Telefónica Móviles son empresas de mismo grupo, el criterio que debe seguir a la hora de estimar el CNSU son los costes del servicio prestado, de la misma forma que sucedía, por ejemplo, con el coste de las cabinas en el servicio universal cuando TTP y Telefónica eran dos empresas de diferentes del mismo grupo.

Además, Deloitte considera que los cambios realizados por la Operadora no cumplen con el criterio de consistencia entre ejercicios.

Por estas razones, se considera que Telefónica debe realizar el cálculo del CNSU 2022 sin esta modificación.

• **Alegación de Telefónica**

Telefónica manifiesta que, aunque en el literal de la denominación del centro de actividad Outsourcing TRAC figura la palabra TRAC, en este centro de actividad se recogen los costes correspondientes a los pagos a Telefónica Móviles por los accesos fijo radio (AFR) tanto regulados (entre los que se encuentran los TRAC, con la tecnología GSM y la tecnología UMTS) como los comerciales (tecnologías HSDPA y LTE). Hasta el ejercicio 2021, el importe de este centro de actividad se repartía de la siguiente manera:

- Parte regulada: (1) el coste de datos se imputaba al servicio de conectividad y (2) los costes de abono y tráfico de voz se imputaban solamente al servicio de acceso.
- Parte comercial: (1) coste de tráfico de voz según tarifa unitaria del contrato se imputaban al servicio de acceso y (2) resto de los costes a los servicios de conectividad.

Según Telefónica, el reparto actual no es realista. Alega que es más razonable asignar los costes del CA Outsourcing TRAC a los tres tipos de servicios (acceso, tráfico y conectividad), tal y como ha realizado en el SCC 2022:

- Parte acceso: multiplica el número de usuarios no-regulados por **[CONFIDENCIAL]** euros mensuales.
- Parte tráfico: multiplica el número de minutos utilizados por las líneas de voz y su precio.
- Parte conectividad: diferencia entre el coste total del CA Outsourcing TRAC y la suma de los costes de acceso y tráfico.

Telefónica también alega contra la afirmación de Deloitte de considerar que el importe asignado a este concepto no se ajusta a la realidad del mercado por ser demasiado elevada y señala que no dispone de los datos usados por Deloitte para llegar a esas conclusiones y así poder contrargumentar.

Adicionalmente, Telefónica argumenta las razones por las que considera que su propuesta es una referencia válida. Comienza señalando que los accesos fijos de tecnología radio se perciben por el cliente como un acceso fijo de cobre o de fibra. Y, por tanto, según Telefónica no se puede asimilar a nivel de ingresos ni de costes los servicios que se prestan a través de un acceso fijo radio (AFR) con los ingresos y los costes de los contratos de telefonía móvil itinerante. De hecho, los clientes AFR tienen pautas de consumo diferentes a los móviles, como por ejemplo un consumo de datos más intenso, que a su vez exige un dimensionamiento adecuado de la estación base y del *backhaul*.

Continúa aportando cuatro referencias de costes comparables al acceso AFR:

- Condiciones económicas del acuerdo no regulado del acceso fijo-radio de 23 de diciembre de 2021: Telefónica interpreta que **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- La cifra fijada en el acceso en los productos regulados del AFR en el mismo acuerdo con Telefónica Móviles: **[CONFIDENCIAL]€**.
- Ofertas de la competencia de accesos fijo radio. Telefónica aporta una tarifa de MásMóvil de solo acceso (sin llamadas ni banda ancha) por un importe de 12,90 euros mensuales.
- Informe extracontable 23 del SCC sobre productos empaquetados: se informa que la tarifa de acceso (STB) asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros. Al ser productos empaquetados el importe asignado al acceso puede ser menor que si vendiese de forma aislada.

Por todo lo anterior, Telefónica solicita que se mantenga el reparto de los costes a los distintos servicios de acceso, tráfico y conectividad del centro de actividad 92281805 Outsourcing TRAC realizado en el SCC de 2022.

● **Respuesta de esta Sala**

Si bien es posible plantear el desarrollo de nuevas maneras de repartir los costes, los nuevos repartos tienen que estar justificados y debe analizarse la consistencia de los resultados a través de los ejercicios.

Por otra parte, aunque es correcta la afirmación de que *“los accesos fijos de tecnología radio tienen la particularidad de que son percibidos por el cliente como un acceso fijo de cobre o de fibra”*, ello no justifica que los costes de este tipo de servicios sean comparables a los accesos alámbricos.

El coste de un servicio de AFR se asemeja al coste de un servicio de acceso radio itinerante. Y para este tipo de servicios, el grupo Telefónica tiene una tarifa de la compañía O2¹⁰, en la cual se ofrece, además del acceso móvil, un servicio móvil de llamadas ilimitadas y 12 GB por 7 euros al mes (IVA incluido, sin IVA 5,8 euros), un precio inferior al que Telefónica ha marcado sólo para el acceso. Por otro lado, la propia tarifa de MasMóvil que Telefónica cita tiene un precio de 10,66 euros sin IVA, el precio propuesto por Telefónica por solo el acceso es casi un 50% superior. Incluso aunque fueran magnitudes más similares, no hay que olvidar que tanto la tarifa de O2 como la de MasMóvil son tarifas minoristas, mientras que el precio fijado entre Telefónica y Telefónica es mayorista. Por último, como se ha mencionado, idealmente el coste del servicio universal debe recoger el coste de los servicios, evitando márgenes comerciales adicionales debido a la prestación de servicios mayoristas intragrupo.

En la alegación Telefónica pone de manifiesto una serie de aproximaciones a los costes del acceso. Inicialmente, se expone una primera aproximación empleando las condiciones económicas del acuerdo de 23 de diciembre de 2021 para la prestación del servicio de voz y datos 3G y 4G ofrecidos sobre el acceso fijo-radio por parte de Telefónica Móviles España a Telefónica de España. El precio fijado en ese contrato es variable y depende del consumo de datos del conjunto de líneas, para lo cual ha presentado una tabla con todos los tramos tarifarios. Telefónica ha incluido en su escrito una regresión lineal para calcular el coste de un acceso fijo radio, proyectando los datos de la tabla hasta llegar a un consumo de 0 GB, es decir, se calcula lo que pagaría Telefónica de España a Telefónica Móviles si los usuarios no realizasen ningún consumo, lo que se correspondería con el coste del acceso fijo radio. Con esta aproximación, Telefónica afirma que se produce un coste unitario de **[CONFIDENCIAL]** euros por mes por el acceso de cada cliente. Al respecto, cabe señalar que no es correcto realizar una regresión lineal para calcular el coste del acceso. Esto es

¹⁰ https://dlvt1u0vrr0ux.cloudfront.net/media/public/resumen_contrato_solo_movil_12gb.pdf

así porque a través de los extractos del propio contrato proporcionados por Telefónica, se puede leer lo siguiente:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Además de esta frase, se realiza una anotación sobre la tabla de coste en función de la franquicia de datos a la que Telefónica hace referencia en su alegación:

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Por tanto, analizando los dos extractos anteriores, se puede observar que el análisis realizado por Telefónica y la regresión realizada no serían adecuados, ya que, si el consumo de datos por parte de todos los usuarios con acceso fijo radio es de 0 GB, el coste para Telefónica sería de **[CONFIDENCIAL]** euros.

[CONFIDENCIAL]

Como se ha comentado anteriormente, Telefónica ha presentado 3 aproximaciones adicionales (el coste del acceso AFR del contrato regulado, la oferta de MásMóvil y la tarifa incluida en el informe extracontable 23). Estas aproximaciones no se pueden admitir porque se considera más cercano a la realidad utilizar referencias que sean asociadas al acceso radio itinerante.

Por tanto, esta Sala desestima la alegación de Telefónica en línea con lo decidido en el SCC 2022 de Telefónica, sin menoscabo de que Telefónica puede plantear, si así lo considera conveniente, en próximas entregas del SCC, alternativas de reparto de coste del acceso y del tráfico del CA Outsourcing TRAC más alineadas con su realidad tecnológica y de mercado.

Esta incidencia consiste, por tanto, en rehacer el reparto realizado en 2022 de costes del CA Outsourcing TRAC de la misma forma que en años anteriores y tiene impacto en los servicios tanto en Corrientes como en Históricos.

Respuesta 3: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, estimar el CNSU sin la modificación en el reparto del CA Outsourcing TRAC.

4. Modificación en los criterios de asignación por zonas

Durante el proceso de revisión del CNSU 2022, Telefónica ha informado de la creación de 36 nuevos criterios de asignación por zonas de costes e ingresos a las zonas y de la eliminación de 52 (detalle incluido en el apartado 3.1.2.5 Revisión de los criterios de asignación por zonas de costes e ingresos a zonas del Informe de revisión de Deloitte). Con el fin de cuantificar el impacto de dicho cambio, durante la revisión del CNSU Deloitte realizó una petición de recálculo

del CNSU a TdE usando los criterios de asignación por zonas del ejercicio 2021. Telefónica realizó un recálculo parcial (solamente para los criterios **[CONFIDENCIAL]**, para el resto de los criterios la Operadora ha informado que existe una imposibilidad técnica para realizar el recálculo) de dicho ajuste. El impacto sobre el importe del CNSU se puede observar en el apartado “PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS”.

Deloitte considera que los cambios realizados por Telefónica no cumplen con el criterio de consistencia entre ejercicios. Telefónica no debería realizar cambios significativos en la asignación por zonas de los ingresos y costes sin detallar claramente el impacto de dichos cambios.

Por esta razón, se considera que Telefónica debe realizar el cálculo del CNSU 2022 sin estos cambios, es decir, usando la totalidad de los criterios de asignación por zonas existentes en el ejercicio anterior.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica manifiesta que no dispone de toda la información para todos los criterios dado que algunos de ellos no han podido ser actualizados desde hace varios ejercicios al proceder antiguos sistemas de la compañía. También añade que durante el proceso de revisión aportó información relativa para el resto de los criterios donde se pudo observar que el impacto en los servicios del SU era prácticamente nulo.

Por último, también señala que es conveniente la posibilidad de realizar cambios en los criterios de asignación por zonas para que los repartos de ingresos y costes se adapten a la nueva realidad de servicios que presta la empresa. Desde el año 2012, se han producido cambios en los servicios y por tanto en los criterios, los cuales no se pueden actualizar y por ende, no se está reflejando la imagen fiel del coste neto del servicio universal. Telefónica manifiesta su deseo de realizar un reparto más causal de sus ingresos y de sus costes.

Por todo lo anterior, Telefónica solicita que se mantengan los criterios de asignación por zonas utilizados en el cálculo del CNSU 2022 presentado.

- **Respuesta de esta Sala**

A pesar de que a lo largo de los últimos ejercicios se han ido eliminando, añadiendo y modificando los diferentes criterios de asignación por zonas utilizados para el cálculo del CNSU, en este último ejercicio de 2022, el resultado presentado por Telefónica se ha visto aumentado en un 1.316% en comparación

con el resultado presentado para el ejercicio 2021. Por esta razón, es por lo que se considera que debe prevalecer el principio de consistencia entre ejercicios.

A raíz de las modificaciones presentadas por Telefónica en los criterios de asignación por zonas para este ejercicio 2022, se ha visto que el resultado ha provocado una diferencia de 4.708.633 euros en el cálculo del CNSU presentado por Telefónica.

Por ello, esta Sala considera que Telefónica debe realizar el cálculo del CNSU 2022 sin estos cambios, es decir, usando los criterios de asignación por zonas existentes en el ejercicio anterior.

Respuesta 4: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, utilizar los criterios de asignación por zonas existentes en el ejercicio anterior.

5. Modificación en los servicios aplicables al CNSU

Durante el proceso de revisión del CNSU 2022, Telefónica ha informado de la exclusión de tres servicios (“9800547 - Terminación Red Inteligente”, 9800549 - Terminación Emergencia y atención ciudadana” y “98005521 - Resto servicios interconexión especial no gratuita”) de la lista de servicios aplicables al CNSU. La justificación facilitada por Telefónica de su exclusión es que trata de servicios mayoristas.

Estos tres servicios fueron incluidos en ejercicios anteriores dentro del CNSU, siendo parte incluso de los servicios mencionados en la Tabla 7 de la metodología de 22 de noviembre de 2012 del CNSU.

En esta resolución se justifica la inclusión de estos servicios indicando que *“ si bien estos servicios son mayoristas y no se prestan al cliente final, forman parte del SU ya que son necesarios para que los clientes finales puedan realizar llamadas y recibir llamadas de terceros operadores, como requiere el mencionado artículo 28.2 del RSU.”*

Deloitte considera que los cambios realizados por la Operadora no cumplen con el criterio de consistencia entre ejercicios, contradiciendo incluso las indicaciones marcadas por la metodología vigente del CNSU.

El impacto de esta incidencia no se ha podido calcular durante el proceso de revisión llevado a cabo por Deloitte.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica no comparte esta afirmación dado que no se trata de servicios a los clientes finales sino servicios a terceros operadores de terminación de llamadas entrantes en servicios o plataformas de la red de Telefónica y en ningún caso depende de estos servicios que los clientes finales de Telefónica puedan realizar o recibir llamadas a o de otros operadores.

Por todo ello, Telefónica solicita se mantenga la exclusión de estos tres servicios de los cálculos del CNSU 2022.

- **Respuesta de esta Sala**

Tras las alegaciones presentadas por Telefónica, cabe destacar que la inclusión de los servicios “Terminación Red Inteligente”, “Terminación Emergencia y atención ciudadana no gratuitos” y “Resto servicios interconexión especial” en este ejercicio, tiene su justificación en la Resolución de 2012 sobre la metodología para el cálculo del coste neto del servicio universal, donde se indica que: *"Se debe recalcar que, si bien estos servicios son mayoristas y no se prestan al cliente final, forman parte del SU ya que son necesarios para que los clientes finales puedan realizar llamadas y recibir llamadas de terceros operadores, como requiere el mencionado artículo 28.2 del RSU."*

Además, Telefónica no ha acreditado que haya existido un cambio en la naturaleza de estos servicios que justifique la no aplicación de lo concluido en la Metodología.

Por ello, se considera que estos servicios deben quedar incluidos en el cálculo del Coste Neto del Servicio Universal.

Respuesta 5: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir los servicios “9800547 - Terminación Red Inteligente”, 9800549 - Terminación Emergencia y atención ciudadana” y “98005521 - Resto servicios interconexión especial no gratuita” en el cálculo del CNSU.

6. Subvenciones para despliegues de fibra

Desde que se planteó la metodología del 22 de noviembre de 2012, las subvenciones para los despliegues de banda ancha se han retirado de las consideraciones de rentabilidad de zonas. Esto se debe a que las subvenciones se perciben mediante un importe total al concederse y por otro lado mediante un pago anual. Con el fin de evitar una doble imputación de estas subvenciones, se retiran las subvenciones de las consideraciones de rentabilidad ya que se tienen en cuenta en el cómputo final del CNSU. Sin embargo, este procedimiento se acordó en base a la realidad tecnológica de 2012. Esto ha supuesto que las

subvenciones que ha ido recibiendo la Operadora para el despliegue de fibra en zonas rurales se han retirado de las consideraciones de rentabilidad de zonas y también del cómputo final del CNSU.

Para el ejercicio 2022, el importe de subvenciones de fibra que se retira de la rentabilidad de zonas supone un importe de **[CONFIDENCIAL]** euros para el despliegue de banda ancha de fibra. Con el fin de cuantificar el impacto de esta exclusión de la rentabilidad de zonas, Deloitte solicitó a Telefónica que recalculase el CNSU de 2022 incluyendo las subvenciones de fibra en la rentabilidad de zonas. El impacto sobre el importe del CNSU se puede observar en el apartado “PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS”.

En opinión de Deloitte, las subvenciones, que tienen como objetivo hacer rentables despliegues de infraestructura de fibra, se deben tener en cuenta en el proceso de evaluación de rentabilidad de zonas.

- **Alegación de Telefónica**

Telefónica no comparte esta modificación de la imputación de las subvenciones en el cálculo del CNSU porque señala que cambia el criterio seguido por la metodología aprobada por la CMT el 22 de noviembre de 2012 y supone un incumplimiento del principio de coherencia o consistencia recogido en la resolución de la CMT sobre la actualización de los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes de 10 de junio de 2010.

Desde el año 2012, Telefónica no considera para el cálculo por zonas en el “IR 9012133- Traspasos de subvenciones de capital” porque este importe refleja la repercusión en la cuenta de resultados de las subvenciones ya cobradas en ejercicios anteriores, que se traspasan a la cuenta de resultados en función de la vida útil de los activos subvencionados. Telefónica argumenta que esta cuenta, no refleja un criterio de caja, sino un criterio de devengo y por tanto, la descuenta en su totalidad.

Lo que sí se hace Telefónica, de acuerdo con la metodología, es descontar del importe del CNSU, los importes por subvenciones cobradas (criterio de caja) en el año actual siempre que sean imputables a los servicios SU.

Telefónica indica que lo que ha acontecido durante los últimos años es que los ingresos recibidos por subvenciones son imputables, como ha verificado Deloitte, a los servicios de fibra y no a los servicios SU por lo que no pueden minorar el CNSU.

Telefónica señala que esto ha sido reconocido en diversas ocasiones por la CNMC. Por ejemplo, en la respuesta a unas alegaciones de Vodafone en la Resolución por la que se aprueba el coste neto del servicio universal de comunicaciones electrónicas presentado por Telefónica de España, S.A.U. por el ejercicio 2018 de 4 de marzo de 2021:

“En efecto, Telefónica en los últimos ejercicios ha recibido subvenciones para desplegar redes de nueva generación. Sin embargo, las bases de dichas convocatorias incluyen condiciones, como por ejemplo velocidades mínimas, que las hacen incompatibles con la prestación de servicios del SU. Por tanto, cabe rechazar la alegación de Vodafone”

Por todo lo expuesto, Telefónica considera que no debe realizarse ninguna modificación en la manera de imputar las subvenciones en el cálculo del CNSU 2022 y que el importe de estas a minorar del CNSU es, por tanto, de cero euros.

- **Respuesta de esta Sala**

Esta Sala considera que el aspecto incluido por la empresa encargada de la revisión (Deloitte) no se refiere a que dichas subvenciones deban minorar el CNSU, ya que, tal como indica Telefónica, las subvenciones destinadas a las redes de nueva generación pertenecen a servicios que no están incluidos dentro del SU.

Por el contrario, Deloitte argumentó que dichas subvenciones sean tenidas en cuenta en el proceso de cálculo de rentabilidad global de las zonas, siendo esta una de las etapas de la metodología del CNSU. Es decir, dichas subvenciones no serían tenidas en cuenta en las etapas posteriores, ni en la minoración del CNSU. La metodología de 2012 buscaba evitar que las subvenciones se tuvieran en cuenta dos veces: a la hora de evaluar la rentabilidad global de las zonas y en la fase final a minorar el coste del servicio universal. Como bien apunta Telefónica, estas subvenciones no se minoran del coste del servicio universal, por lo que no se produce la doble imputación que la metodología busca evitar.

Por lo tanto, estas subvenciones deberían considerarse en el cálculo de la rentabilidad de las zonas. Esto se debe a que estas subvenciones influyen de manera indudable en la rentabilidad de cada una de las zonas.

Respuesta 6: Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir las subvenciones para el despliegue de fibra en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.

Cuarto. Resumen de las modificaciones en el cálculo del CNSU

La siguiente tabla muestra el resumen de las modificaciones:

Tabla 10 Resumen de las modificaciones

#	Título de la incidencia	Conclusión de la CNMC	Impacto
1	Mejora en el cálculo de los costes de Abono Social	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, calcular el Abono Social en base a una ponderación de la planta de usuarios por tecnología (cobre, fibra y radio) con sus respectivos costes de acceso unitarios.	Sí ¹¹
2	Inclusión de nuevos servicios excluidos del cálculo de rentabilidad de zonas	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir los servicios excluidos del cálculo de la rentabilidad de zonas.	Sí
3	Modificaciones en el reparto del CA Outsourcing TRAC	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, estimar el CNSU sin la modificación en el reparto del CA Outsourcing TRAC.	Sí
4	Modificación en los criterios de	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, utilizar los criterios de asignación por zonas existentes en el ejercicio anterior.	Sí
5	Modificación en los servicios aplicables al CNSU	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir los servicios “9800547 - Terminación Red Inteligente”, 9800549 - Terminación Emergencia y atención ciudadana” y “98005521 - Resto servicios interconexión especial no gratuita” en el cálculo del CNSU.	Sí ¹¹
6	Subvenciones para despliegues de fibra	Telefónica deberá, en la reentrega del CNSU 2022, incluir las subvenciones para el despliegue de fibra en el cálculo de la rentabilidad de las zonas.	Sí

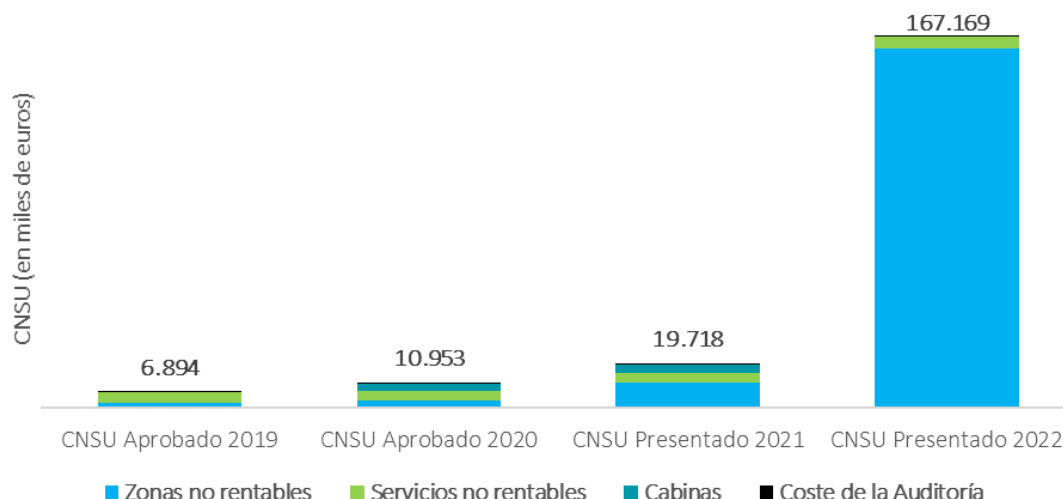
¹¹ El impacto de las incidencias 1 y 5 no se ha podido calcular durante el proceso de revisión llevado a cabo por parte de Deloitte. Sin embargo, Telefónica deberá corregir esas incidencias, tal como se establece en las conclusiones respectivas, en la reentrega del CNSU 2022 con sus impactos incorporados en el valor que presente Telefónica.

Por último, cabe señalar que estas modificaciones y mejoras no deben realizarse para próximos ejercicios porque este es el último año para el cual se calcula el CNSU de acuerdo con la metodología vigente, sino que deben aplicarse en la reentrega que deberá realizar Telefónica del CNSU 2022. El CNSU 2023 será calculado de acuerdo con la nueva metodología, que está en proceso de elaboración por parte de la CNMC.

V. RAZONABILIDAD DEL RESULTADO DEL CNSU PRESENTADO

Dado el incremento del CNSU para el ejercicio 2022, Deloitte elaboró un apartado en el informe de revisión en el que mostró, explicó y analizó la razonabilidad de la evolución del CNSU en los últimos años.

Figura 1 Evolución del CNSU para el periodo 2019-2022



Como se observa en la figura anterior, la subida del CNSU 2022 presentado es de una magnitud significativamente más elevada que las experimentadas en los últimos ejercicios. Esto se debe principalmente a dos factores:

- El acelerado desuso de los servicios de cobre, que han sido sustituidos por servicios de fibra. Como ya se ha comentado, esto implica que los ingresos atribuibles a cada central disminuyan mientras los costes de esas mismas centrales disminuyen en una proporción mucho menor.
- Las modificaciones realizadas por parte de Telefónica enumeradas y explicadas en el apartado anterior, cuyo impacto sobre el valor del CNSU también se ha calculado y presentado en el apartado VI PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS.

Por otro lado, cabe destacar que el incremento del coste neto del servicio universal propuesto por Telefónica no es atribuible a nuevos servicios prestados, ya que los mismos no han variado en el presente ejercicio debido a que las obligaciones de SU son las mismas en el año 2022 que en el año 2021. A su vez, en este ejercicio, han surgido nuevas zonas deficitarias que tradicionalmente no lo eran. Esto no es debido a la adición de nuevas líneas (por ejemplo, motivado por el despliegue en nuevas zonas más remotas). De hecho, hay menos líneas 1P y menos clientes de abono social que en 2021.

A partir de lo anterior, se puede concluir que el aumento del CNSU 2022 presentado no corresponde a un aumento en la intensidad en la prestación del SU sino principalmente a la migración a servicios de fibra por parte de los usuarios, a los cambios realizados durante el ejercicio objeto de análisis y a la decisión de Telefónica (desmantelamiento de la red de cobre) que hubiera sido tomada aun no siendo el prestador del SU.

Cabe recordar que el artículo 42.2 de la LGTel y el artículo 39.1 del Reglamento del Servicio Universal coinciden en que el CNSU se calcula *“en función del ahorro neto que el operador conseguiría si no tuviera la obligación de prestar el servicio universal”*.

De hecho, la metodología concreta la idea anterior, definiendo el coste de las zonas no rentables como la diferencia entre los costes evitables y los ingresos atribuibles al servicio de conexión a la red y al STDP en cada una de las zonas no rentables, siendo los costes evitables la diferencia entre actuar con la obligación de prestar el SU y los que se obtendrían sin dicha obligación.

Deloitte finaliza este apartado con la afirmación de que se podría establecer algún tipo de ajuste sobre los costes de las zonas no rentables para conseguir una mayor razonabilidad en el resultado.

- **Alegación de Telefónica**

Con respecto a las deseconomías de escala derivadas del desmantelamiento de la red de cobre, Telefónica alega que durante muchos años se ha producido el fenómeno contrario de economías de escala, que ha permitido unos mayores márgenes por zonas y, por tanto, un menor CNSU.

Por otro lado, Telefónica justifica que ha realizado las modificaciones del apartado IV para mejorar los repartos de costes e ingresos de los servicios y su reparto a las zonas de acuerdo con el principio de causalidad.

Telefónica indica que surgen nuevas zonas deficitarias porque los márgenes de los servicios de comunicaciones electrónicas son cada vez menores como puede observarse en la evolución de estos en el informe de revisión del SCC 2022 de Telefónica, fruto de la intensa competencia a la que está sometida el sector.

Telefónica reitera que la migración de los servicios de cobre a fibra no es un proceso controlado por Telefónica, sino el resultado de la fuerte competencia en el mercado de redes de nueva generación, que lleva a los clientes a abandonar el servicio de cobre y a contratar los servicios de fibra que proveen diferentes operadores en competencia.

Por todo ello, Telefónica no considera necesario establecer algún tipo de ajuste sobre los costes de las zonas no rentables para conseguir una mayor razonabilidad en el resultado.

- **Respuesta de esta Sala**

En cuanto a las alegaciones presentadas por Telefónica, tal como se ha señalado en la resolución de determinación del CNSU 2021: *“el desmantelamiento de la red de cobre ha provocado una subida muy pronunciada de sus costes unitarios que causa a su vez un aumento muy importante del valor del CNSU, el cual no está justificado por unos mayores costes para Telefónica de cumplir con sus obligaciones de proveedor del servicio universal sino por su estrategia de desmantelamiento de la red de cobre. Es decir, estos costes no deben ser soportados por el resto de los operadores que contribuyen al Fondo Neto del Servicio Universal ya que son costes ajenos a la prestación del Servicio Universal”*.

Por otro lado, la razonabilidad de los ajustes hechos por Telefónica se ha discutido de manera individual en el apartado anterior, pero en todo caso su elevado impacto sobre el importe del CNSU queda fuera de toda duda, tal como se puede observar en el siguiente apartado.

Además, esta Sala no está de acuerdo en que el mayor déficit presentado en las zonas no rentables se deba a una mayor competencia en el sector de las comunicaciones electrónicas ya que esta competencia se viene dando desde hace varios años en el sector y el elevado cambio en el importe del CNSU ha sido en 2021 y especialmente en 2022.

Esta Sala comparte con Telefónica que la migración de los clientes de servicios de cobre a servicios de fibra no es únicamente una decisión de Telefónica sino

es una consecuencia de la evolución del mercado y de la competencia. Sin embargo, esto no es una justificación del elevado CNSU presentado por Telefónica.

En todo caso, será en el expediente de aprobación del CNSU 2022 donde se dirimirá la necesidad de realizar un ajuste como el aplicado en la aprobación del CNSU 2021.

VI. PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS

Con los ajustes derivados de las incidencias indicadas en el cuerpo de la Resolución, la declaración del CNSU del ejercicio 2022 quedaría como se indica en la siguiente tabla¹².

Tabla 11 CNSU verificado en la declaración anual del CNSU 2022 tras aplicar los diferentes ajustes

Partidas de CNSU directo (euros)	Presentado Telefónica 2022	Inclusión de nuevos servicios excluidos	Subvenciones para despliegues de fibra	Modificación en el reparto del Outsourcing TRAC	Modificación de los criterios de asignación por zonas	Verificado 2022
Zonas no rentables	161.849.086	133.096.181	129.474.017	113.411.823	108.703.190	108.703.190
Prestaciones a usuarios con discapacidad	8.104	8.104	8.104	8.104	8.104	8.104
Usuarios con tarifas especiales	5.248.003	5.248.003	5.248.003	5.248.003	5.248.003	5.248.003
Coste Auditoría	64.194	64.194	64.194	64.194	64.194	64.194
TOTAL	167.169.387	138.416.482	134.794.318	118.732.124	114.023.491	114.023.491

La cifra verificada de CNSU para 2022 es de 114.023.491€. Sin embargo, en el proceso de determinación del CNSU 2022, además de considerar la reentrega

¹² Es importante señalar que el impacto de cada incidencia no se ha podido calcular de manera aislada por lo que el impacto de las diferentes incidencias se presenta de manera acumulativa sobre el CNSU 2022 presentado por Telefónica en julio de 2023. Por ejemplo, la columna “Subvenciones para despliegues de fibra” presenta el CNSU corregido tras aplicar los ajustes de esa incidencia y de “Inclusión de nuevos servicios excluidos”. Asimismo, la columna “Modificación en los criterios de asignación por zonas” presenta los mismos valores que el valor verificado ya que en ambas columnas se presenta el valor del CNSU corregido tras aplicar los impactos de las cuatro incidencias que han podido ser cuantificadas.

del CNSU 2022 por parte de Telefónica en la que incorporará corrección de las incidencias anteriores y contendrá el cálculo de las incidencias que no se han podido cuantificar en el presente expediente, la CNMC analizará si se realiza algún ajuste tal como los realizados en la resolución de determinación del CNSU 2021 para el CNSU de zonas no rentables y servicios no rentables. Por lo tanto, como en todos los ejercicios, será en el expediente de determinación donde se aprobará el valor definitivo del CNSU.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar que los datos y cálculos presentados por Telefónica de España, S.A.U. para el ejercicio 2022 sobre el coste neto del servicio universal en general son conformes a la metodología de cálculo establecida por la resolución de esta Comisión de fecha 22 de noviembre de 2012, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. que aplique en su reentrega de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2022, las modificaciones referidas en el apartado IV de la presente Resolución. Telefónica deberá presentar antes del 30 de noviembre de 2024 su propuesta de coste neto del servicio universal para el ejercicio 2022, en la que incorpore dichos ajustes numéricos, manteniendo idéntico formato y grado de desglose que en su propuesta original.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a Telefónica de España, S.A.U., haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.